



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 43/2009 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Se Incorpora como artículo 159 a la ley K n° 2430, el siguiente:

"Artículo 159.- Se fija una contribución del dos por mil (2°/oo) sobre el monto de todos los juicios contenciosos o voluntarios que se inicien en cada Circunscripción Judicial de la provincia, que tendrá como beneficiario al Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Provincia de Río Negro, bajo las siguientes condiciones:

- a) **Destino:** Los fondos recaudados en función de esta contribución serán destinados y afectados por el beneficiario a la obra social y lo que los estatutos del mismo prevean.
- b) **Contribución mínima:** La contribución mínima para cada juicio será equivalente al valor de un décimo (1/10) de Jus.
- c) **Juicios de monto indeterminado:** En los casos de juicios de monto indeterminado se debe depositar la contribución mínima.
- d) **Forma de pago:** La contribución aquí dispuesta se hará efectiva con una boleta de depósito especial, a nombre del Sindicato de Trabajadores Judiciales de Río Negro, (Cuenta Específica) en el banco de depósitos oficiales o agente financiero de la provincia y regirán a su respecto las mismas normas que las previstas en el Código Fiscal para el pago del Impuesto de Justicia. El banco suministrará por



Legislatura de la Provincia

de Río Negro

triplicado las boletas de depósito necesarias para el pago de esta contribución".

Artículo 2°.- De forma.

SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 24 de Septiembre de 2009